

Cap. XI. „ Que por los Señores Comisarios Generales  
„ Apostólicos , como Jueces Executores de la concesion y pror-  
„ rogacion del subsidio , se dèn y hayan de dár las provisiones  
„ y subdelegaciones de Jueces , y los demas recados necesarios  
„ para la cobranza de lo que importaren los repartimientos de  
„ esta gracia y las costas en cada un año ; y que todas las deudas  
„ que se deban à los Cabildos ò fábricas de las Iglesias Catedra-  
„ les , y à las rentas en que fueren interesadas las Mesas Capitu-  
„ lares , ò lo que se debiere à Dignidades , ò Canònigos , se pue-  
„ dan cobrar por la jurisdiccion de los Jueces Subdelegados de  
„ Cruzada , de sus Mayordomos , Renteros , Arrendatarios y  
„ otros deudores , aunque las deudas tengan alguna dificultad en  
„ la cobranza , y no estèn subordinados al Señor Comisario ge-  
„ neral , ni à sus Subdelegados , y aunque lo estèn á otras Justi-  
„ cias ; con que la tal deuda sea de frutos , ò rentas que deba pa-  
„ gar subsidio , y no exceda de la cantidad que à cada uno le fue-  
„ re repartida , salvo si el exceso fuere tan corto , que no llegue  
„ à la quarta parte de todo el credito ; porque en este caso han  
„ de poder conocer y continuar el juicio los Subdelegados de  
„ Cruzada , para no dividir la continencia de la causa en diver-  
„ sos Tribunales , y evitar un nuevo y costoso recurso por tan  
„ escaso interès , y que no sean deudas fallidas , ni deudores que  
„ hayan hecho pleyto y concurso de acreedores , como se con-  
„ tiene en las instrucciones , provisiones y sobrecartas que cerca  
„ de esto estan dadas , pero con prevencion de que en todos , y  
„ cada uno de los procedimientos , autos y diligencias que se  
„ ofrecieren y practicaren sobre las referidas cobranzas , no se  
„ ha de usar del apremio por censuras , sino en los casos preci-  
„ sos , observando aun en ellos la moderacion que dicta la equi-  
„ dad y la justicia , sin admitir cesiones de deudas de frutos ò  
„ rentas que no deban pagar subsidio , ò en mas cantidad , ò per-  
„ sonas de las prevenidas en esta condicion , ni estender por este  
„ medio ni otros abusos su jurisdiccion à personas , y casos en que  
„ no les està concedida , sobre que se hace especialísimo encargo  
„ à los Jueces , para que tenga el debido cumplimiento lo resuel-  
„ to por S. M. en este asunto. Pu-

